

GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad...Suscritores forzosos..... 2 cent. de reol al mer.

PUNTOS DE SUSCRICION

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de l'ALACIO núm. S. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de diche periodice

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias....Suscritores forcoses..... I cout. de real ai mes.

— particulares... 9 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo prestado fianza competente D. Benito Perez de Tagle, à tenor del artículo 15 del re-glamento de 18 de Agosto de 1858, para ase-gurar el exacto cumplimiento de las demás disposiciones del mismo, y las del decreto de 25 de Marzo último, en el servicio de la casa-ajencia de empeños, para cuyo establecimiento se le concedió la necesaria autorizacion en decreto de 13 de Febrero último; el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas islas, oido el Sr. Asesor, se ha servido declarar en esta fecha que el citado Perez de Tagle, se halla espedito para principiar las operaciones de la referida nueva casa-ajencia de empeños.

De la propia órden Superior se publica en la Gaceta, para general conocimiento.

Manila 7 de Noviembre de 1862.=J. Luis de

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida orden militar de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

A los vecinos de Manila y sus arrabales, hago aber: Que con fecha 7 de Enero del presente año, publico este Corregimiento un bando del tenor

«A los vecinos de Manila y de sus arrabales, lago saber: Que està ordenado por las disposiciones y bandos vigentes sobre policía urbana, que los vetinos de esta ciudad rieguen ó hagan regar, la parte de calle correspondiente á los frentes de sus casas, dos veces al dia en la estacion seca, una á las seis de la mañana y otra á las cinco de la tarde. Y aunque ste servicio se ha practicado en los últimos años en la parte de intramuros por cuenta del Ecsmo. Ayuntamiento, toda vez que está dispuesto por Reales órdenes vigentes que no se grave el presupuesto municipal con este gasto, sino que continúe prestàndose el servicio del riego por el vecindario, como antes se practicaba, se hace necesario tenga cum-plimiento esta disposicion; y al efecto encargo à lodos los vecinos de esta capital y sus arrabales suiden de que se efectue el riego en las horas que quedan prevenidas, en la inteligencia de que el Comisario y celadores de policía, así como los gobernadorcillos y municipes de los arrabales, darán conocimiento a este Corregimiento, en cumplimiento de su deber de las porsones que plimiento de su deber de las porsones que policía. plimiento de su deber, de las personas que no camplan con la espresada disposicion y se harán

demas en las mismas las penas pecuniarias y demas establecidas para tales casos."

Y á fin de que no se pueda alegar ignorancia lor ninguna persona, he dispuesto la reproduccion de dicho bando, quedando además encarçados de vigilar su cumplimiento los alguaciles de la Esema. Corporación municipal.

Dado en Manila á 10 de Noviembre de 1862.= M. Alir.

PARTE MILITAR.

Orden de la Pluza del 12 al 13 de Noviembre de 1862,

Geres de dia — Dentro de la Plaza. — El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso. — Para S. Gabriei. — El Comandante D. Francisco Torrontegui.

Paraba. — El Regimiento Infanteria de España núm. 5. Rondas núm. 8. Visiln de Hespital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia d compra, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sar-

gente para el pasco de los enfermes, núm, 5.

De orden del Escmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza. — El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

MASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 20, S. Vicente (a) Taria, en 21 das de navegacion, por haber arribado en la Silanga y Romblon: su cargamento 3940 bayones de azúcar, 191 picos de abacá, 2730 pastas de brea blanca, 300,000 bejucos pequeños, 150 picos de abacá corriente, 324 cavanes de palay, 1800 cocos, 57 picos de cueros de carabao y 9 id. de abacá: consignado à D. Severino Aldaguer; su capitan D. Estevan Acuña. De id., id id. núm. 37, Moleño, en 27 dias de navegacion, por haber arribado en Silanga y Balanacan: su cargamento 3300 picos de azúcar, 26 id. de abaca y 50 cerdos: consignado à D. Severo Tuason; su patron D. Juan Bautista Golingo,

De Cebú, bergantin núm. 14, Sto. Niño (a) Petrona, en 8 dias de navegacion, con 2153 picos de azúcar, 16 id. de cueros de carabao. 120 id. de vaca, 10 tinajas de manteca y 15 picos de balate: consignado à D. Juan Veloso; su patron Antonio Alonzo, conduce 13 quintos con oficio de aquel Gobernador para el Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero; y de pasajero D. José Luciano Roca, alcalde cesante de Bohol.

De id., bergantin-goleta núm. 118, Cornelia, en 14 dias de navegacion, por haber arribado en Sta. Cruz

D. Juan Veloso; su patron Antonio Alonzo, conduce 13 quintos con oficio de aquel Gobernador para el Escimo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero; y de pasajero D. José Luciano Roca, alcalde cesante de Bohol.

De id., bergantin-goleta núm. 118, Cornelia, en 14 dias de navegación, por haber arribado en Sta. Cruz de Marinduque: su cargamento 1500 picos de azúcar, 50 id. de abaca, 50 tinajas de manteca, 30 quintales de cera, 2 picos de carey, 10 id. de balate, 6 id. de cobre viejo, 120 cavanes de maiz, 100 damajnanas vacias y 1500 sombreros de Baliuag de retorno: consignado à D. Alonso Pieiga, su patron Casimiro Alaura; y de pasajeros D. Basiño Rios, Inspector de obras públicas del 4.º partido de aquel distrito y 6 chinos.

De id., id. id. núm. 46, Rosalia, en 7 dias de navegacion, con 2400 picos de azúcar, 600 id. de abaca y 50 id. de caguas de retorno: consignado à D. Francisco Reyes, su patron D. José M. Onandia; y de pasajeros D. Emilio Pazos, oficial 3.º del Cuerpo Administrativo de la Armada, con un criado, el 2.º piloto particular D. Miguel Cañellas, con un criado, de Leandro Uriarte, oficial de la Administracion de Rentas Unidas de Visayas, con un criado, y Doña Josefa Pedemonte, viuda de Basoa, con una hija de menor edad.

De Masbate, goleta núm. 163, Sta. Bárbara, en 10 dias de navegacion, con 57 trozos de molave, 5100 rajas de leña, 930 pastus de brea y 6000 bejucos partidos: consignado à D. José Maria Baza, su arraez Vicente Antonio.

De Calapan en Mindoro, pontin núm. 174, Asuncion, en 19 dias de navegacion, con 114 piezas de trozos de narra, 81 amarrados de jagnayas, 26 arrobas, 2 libras de cera, 2400 bejucos partidos y 5000 rajas de leña: consignado à Mariano de los Reyes; su arraez Mariano Trinidad.

De Boac en Mindoro, panco núm. 352, Concepcion (a) Pajarito, en 5 dias de navegacion, con 140 picos de abaca y 20 id. de ararú: consignado à D. Justo Roque, su arraez Victor Benitez.

BUQUES SALIDOS.

Para Casiguran en Albay, bergantin-goleta núm. 52, Ntra. Sra. de Lo-eta (a) Pacita; su arraez Leocadio de la Cruz, y de pasajeros cuatro chinos.

Para Calatagan en Batangas, pont n núm. 8. S. José; su arraez Leoncio Cámara.

Para Zambales, panco núm. 452, Ntro, Sra. del Rosario; su arraez Vicente Monzon.

Para Mansalay en Mindoro, panquillo núm. 153 Rosario, su arraez Pedro Gonzalez.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—P.O. D. L. C. D. P.—

El primer Ayudante, Luis Villasis.

ABUNCIOS OFICIALES.

Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Por disposicion de este Superior Tribunal, de 10 del Por disposicion de este Superior Tribunal, de 10 del actual, se convoca à todos los que quieran optar à la plaza de procurador de número de los Juzgados de esta capital, vacante por renuncia de D. Etsanislao Velazquez, para que en el término de diez dias, à contar desde la tercera y ultima publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria de mi cargo sas solicitudes, documentandolas en debida forma.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—Marceliano Bidalo.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiéndese encontrado en la calle de la Muralla, dentro de la capital, un caballo bayo de cuatro à cinco años de edad, se anuncia al público para que la persona que se erea con derecho á él, se presente en este Gobierno Civil con el documento justificativo de su proedad, y le serà entregado. Manila 12 de Noviembre de 1862. – Diego Suarez. 3

Administracion general de Rentas estancadas

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administracion general, el dia 15 del actual à las doce en punto del mismo, para contratar la conduccion à la provincia de Pangasinan de ocho toneles de primera y mil barriles de carga, con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, y bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos por cada uno de los primeros, y veinticinco céntimos los segundos, los que descen hacer este servicio presentarán sus proposiciones en el dia y hora señalados.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—Teodoro Roca. 2

Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

De doce á dos de la tarde de los dias 13, 14 y 15 del actual, tendrá lugar en esta Administracion la venta en subasta pública, con destino á la esportacion venta en subasta pública, con destino a la esportacion de seis pipas con ciento cincuenta y dos arrobas aguardiente arrak de 17 grados, decomisado, con la baja del cuarto del segundo avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta céntimos de peso arroba, importante su total 76 pesos; advirtiendo que durante los dos primeros dias de la subasta se admitirán proposiciones, adjudicándose en el tercer dia sábado 15 del corriente al mejor postor que se hubiera presentado.

presentado.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—A. Enriques. 2

Los dias 13, 14 y 15 del corriente, de doce à dos de la tarde, se venderan en esta Administración en sub-sta pública, con destino à la esportación, cuatro pisa conteniendo ciento catorce arrobas aguardiente arrak, de 22 grados, decomisado, al tipo en progresión ascendente, bajado el cuarto del segundo avalúo de sesenta y tres céntimos de peso arroba, ó sea pesos 71/82 en total; advirtiendo que durante los dos primeros dias de la subasta se admitirán proposiciones, adjudicandose en el tercer dia sebado 15 del actual al mejor postor que se hubiera presentado.

Manila 10 de Noviembre, de 1862.—A. Enriquez. 2 Los dias 13, 14 y 15 del corriente, de doce à dos

Autorizada por la Intendencia general la impresion y encuadernacion de ciento cincuenta ejemplares de la balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1861, tendrá lugar en esta Administracion, durante los dias 13, 14 y 15 del actual, nuevo concierto público para el desempeño de este servicio, bajo el tipo de 400 pesos en progresión descendente y plazo de 100 dias laborables; hallándose desde esta fecha de manifiesto en la mesa del negociado, el pliego de condiciones con los modelos y eriginal de la obra; lo que se anuncia, 4 fin de que los que quieran hacer este servicio puedan concurrir de que los que quieran hacer este servicio puedan concurrir al acto los citados dias y en horas de doce á dos de de que los que quieran hacer este servicio puedan concurrir al acto los citados dias y en horas de doce á dos de la tarde; advirtiendo que durante los dos primeros se admitirán proposiciones, adjudicándose en el tercero al mejor postor de los que se presenten. Manila 10 de Noviembre de 1862.—A. Enriquez. 2

Inspeccion general de Labores de las Pábricas de Tabaces.

El dia veinte del mes actual, à las dece en punto de su manana, celebrará concierto esta Inspeccion gene-ral à efecto de contratar la composicion de veintinueve balanzas y varias mesas de las mismas, así como la construecion de otras que se necesitan para, el propio objeto con destino al servicio de la fabrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta y nueve pesos sesenta y dos céntimos cuatro octavos, y con arre-glo al pliego de condiciones que desde esta fecha es-tará de manifiesto en el negociado de partes de la depen-dencia de mi cargo.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—Brabo.

2

Real Tribunal de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno con fecha 13 de Octubre prócsimo pasado, se llama de nuevo 4 los aspirantes 4 pluzas de corredores, así à los que tienen presentadas sus solicitades, como á los que quieran presentadas sus solicitades, como á los que quieran presentadas sus solicitades, como á los que quieran presentadas sus solicitades, para que si se hallasen en aptitud de presente año, publicada en la Gaceta, comparezcan à ser examinados por los Sres, del Tribunal el 4 de Diciembre prócsimo á his 12 del dia en todo lo que comprende la seccion 1.ª titulo 3 º del código de comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles. raciones mercantiles.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 4 de Noviembre de 2862.—Pearo Memye. 2

Administracion general de Correos

Para el sabado 15 del actual, saldra para Sidney la barca inglesa Anta;onist, segun aviso recibido de la Capitania del puerto. Manila 12 de Naviembre de 1862.—El Administrador

general, Sebastian de Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

| 987 | Don Hipolite Cayon | . Ar and de Penago |
|-----|---------------------------|--------------------|
| | " Agustin Puig | |
| 989 | " Aquilino Lunar | . Madrid. |
| 990 | Dona Maria Abete | . Laredo. |
| 991 | " Casilda Lopez | . S. Cipriano=Leo: |
| 992 | Don Sebastian Vidal | . Marsella. |
| 993 | " M. Rances y Villanueva. | . Fransfort. |
| 994 | Signor Tomaso Serovich | . Bianca. |
| 995 | Signor Antonio Mergudich. | . Sabioncello. |
| 996 | Don Pedro Castro | . Canton. |
| | Pedro Cavabyah | Missonis |

Manila 6 de Noviembre de 1862.—El Administra-dor general, Sebastian de Hazañas. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remaie en el mejor postor, el arriendo de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos setenta y cinco pesos cincuenta centimos anuales, y por un trienio, con sugeccion al plieso de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacie núm. 29, à hor s diez de la mañana del dia 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán nor escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. —Manila 5 de Noviembre de 1862. —Jaime Pujades. Pliego de condiciones que ha de servir de base para sa-car à subasia pública el arbitrio de corrales para en-cierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna.

de la procincia de la Laguna.

4.* Se arrienda por el termino de tres años el arbitrio arriba espresado bajo el tipo de doscientos noventa pesos anu des en progresion ascendente.

2. Las proposiciones se haria en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de deposito en el Banco Filipino o en la caja de la Administración Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 96 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones isuales con la mayor ventaja, se abrira licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.* on arreglo al art. 8.* de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, qued o abolidas las mejoras del diermo artigo.

sobre contratos públicos, qued a abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan a turbar la legitima adquisición de una contrata

con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administración local. Local.

Local.

6: El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea ignol al de un tercio del arriendo, à satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando de la Constante de Constituya en fineas. lo sea en esta. Cu ndo la filuza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manifa por el Arquiecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y b stantead s por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Andiencia. En provincias, de Gobierno y Fiscal de la Real Andiencia. En provincias, el Gefe de clas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fiacza llenen su objeto. Sin estos requistios no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las lincas de tabla, ni

de caña y ipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del re-

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admis ble la fianza prebiere notific do al contratista ser admis ble la franza pre-sentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con re-nunciación de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra el; mas si se resistese à ha-cerse cargo del servicio, ó se necase à estender las es-crituras, quedará sujeto à lo que previene el art. 8.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: Cu ndo el remade la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: Cu indo el rematante no cumpliese las condicio es que debs lleuar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el termino que se señale, se tendrá por rescindido el colarato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. 1.º Que se celebre suevo remate hajo iguales condiciones, pasando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfiga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le releadrá siempre la garantia de la subasta y auta podrán secuestarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcazase. No presentandose proposicion adsi aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuanta de la Administración a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolvem al contratista el documento de deposito, à no ser que este forme

parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de nucumplimiento de este artículo, el contratista perdera la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince disa en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metalico, en el improrogable término de dos meses, y de no serio se rescindirá el contrato pajo his bases establecidas en la regia 5. de la Real instrucción de 27 de Febrero de 4852 ya citada en la condición 8.º.

40. No se entenderá valida el contrato hasta que no reca ga da aprobación del Esemo. Sr. Supermendente del ramo.

44. La composicion y entretenimiento de los corrales será por cuent, del asentista.

12. El arrendador tendrá precisamente dos corrales para encerrar los animales que vayan con carga y los que esten sin ella, el uno inmediato à la principal y el que esten sin ella, el uno inmediato à la principal y el otro à la otra parte del rio hacia el Oeste, dichos corr-les estaran bien cerrados y tendran un camarin dentro p ra conservar las silias y demas aderezos de los caballos, posiendo ademas en tiempo de calores un tingudo o enramada que cubra todo el corral con palmas de coco para que los animales estén resguardos dol sol.

13. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procur ra que los lleven à los corrales destinados al objeto; no permitirà que se recojan en otros corrales que no seau del arriendo, esceptuando los

de aleun pariente ó amigo que no haya llevado carga al mercado. Pera el cumplimiento de esta prohibición le ausiliará la justicia del pueblo.

44. Todos los dias de mercados, despues de cerrado este, limpiacá el frente de los corrales y no permitirá que se hazan hogueras tanto en el corral, como en das in-

se hazan ho ueras tanto en el corral, como en das lum diaciones, para evil-r incendias.

45. Tendra obligacion el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines a los dueños del mismo.

46. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unira à este plies, go, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la proviacia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, pazará los diez pesos de multa. La segundafalta, deberá ser exitigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

bastas ya citade.

47. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y min stros de justicia de los pueblos, harán respetar y min stros de justicia de la Administracio al asentista como representante de la Administracio.

al asentista como representante de la Administracio, prestandole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer efectiva i cobranza del impuesto, facilitandole el primera una copia de estas condiciones.

18. Si el contratista diere lucar à imposicion de multas, y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

19. El contrate se entendera principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el grie de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que cansas agenas à su volunda, y bastantes à juicio del Esemo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

20. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Ostubre de 1858, los representantes de los propios, arbitrios se reservan el derecho de resci, dir este contratos así convincies à sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente.

marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada, l'odrà sub rirendir el arbitrio, si usi convinese, pero entendiendose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por til subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. La subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con la

de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausdas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. Cobrara el sentista por cada caballo ó caraba que encierre en los corrates, un cuarto, sendo el misma asentista responsable de la seguridad de nnimales y enséres hasta que los saquen sus dueños, a cuyo efecto deberá tener un personero que le ayude.

24. La autoridad de la provincia cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegar ignerancia.

ignerancia. 25. Cu lquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolvera por los tribunale contencioso-administrativos.

26. Les gastes que se originen en el otorgamiento à la escritura, y las copias y testimonios que sea necesaria sacar, seràn de cuenta del rematante.

Manila 41 de Abril de 4862. Vicente Boltri.

Adicciones que en virtud de acuerdo de la Junta de Administración Local de 16 del presente mes y Supero decreto de cúmplase de 30 del mismo, se haceu a esta prisena.

pliego.

1.º El nuevo tipo para la subasta será el desciente setenta y cinco pesos cincuenta céntimos anuales.

2.º El deposito prévio para licitar será el de cuarente pesos.—Manila 4 de Nobiembre de 1862.—Ortiga y Rejudente.

MO DELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animala de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de Laguna, por la castidad de . . . pesos y con esta sujección al pliege de condicio es, publicado en el Brero de la Gaceta proponiendo tal figura.

Acompaña el documento que a redita el dopósito de pesos en el Banco Filipino de Isabel II.

Fecha y Firma .. - Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion le cal, se sacarà a pública subasta, para su remate en el metostor, el arriendo del sello y re ello de pesas y medidas la provincia de la Isabela, bajo el tipo en progresion ser dente de sententa y dos pesos anuales, y por un triento, sujeccion al pliego de condiciones que se inserta a contigion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almedas de la misma Administracion, en la casa que concelle de Palucio núm. 29, á horas diez de la mañana del 29 de N viembre procsimo entrante. Los que quieran la proposiciones, las presentarán por escrito en la forma ocumbrada con la garantía correspondiente, estendida en sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Octubre de 1862. — Jaime Pajade su remate. Manila 29 de Octubre de 1862. — Jaime Pajade

pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del se-llo y resello de pesas y medidas de la provincia de la Isa-bela que ha de celebrarse el dia 29 de Noviembre del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 Junio de 1850 y demas disposiciones si-

1. serà oblizacion del contratista tener un juego de 1.2 Serà oblizacion del contratista tener un juego de pesas y medidas, à saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castella a de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que arromueyan por los compradores o traficantes cobre de se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ile-gulidad de pesas y medidas.

2.º Con arreglo al calculo prude cial de lo que puede

redituir este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remite, la cantidad de setenta y dos pesos

anuales.

anuales.

3. El tiempo porque se ha de hacer el remate, es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ú oro menudo.

4. En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5. Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, cobrará el asertista lo siguiente:

Por un cavan entero, cuatro reales y medio; por medio cavan, tres reales; por cada ganta y media ganta, quince cuartos; por el de chupa, diez cuartos; por media chupa, circo cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza, un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6. En cumplimiento de lo prevenido en comunica-cion de la Administracion general de Tributos y ramos anexos de 40 del mes prócsimo pasado, se entrezará al que resulte rematador copia del Superior decreto citado de 2 de Junto de 4830, para que en todos los casos cumpla exact mente lo en él prevenido, sin dar lugar à recla-maciones de ninguna especie, que se castigarán conforme

macio es de ninguin especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7. Las proposiciones se harán en pliezo cerrado con areglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino, de la cantidad de 40 pesos 80 rent., sin cuvos requisitos no será válida la proposicion.

8. Si al abrirse los pliegos resultaren dos 6 mas proposiciones iguales, con la mayor veotaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas duran e fiez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adua-

dez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adju-dicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliezo que tenga el número ordinal mas hajo.

degue

adjudicación al autor del pliezo que tenga el número erdinal mas bajo.

9.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 4858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses i conveniencia del Estado.

40. Los documentos de depósito se devolveran, terminada la subasta, a sus dueños, a escepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará unel acto, por el postor, a favor de la Administración Local.

41. El rematante debera prestar en el término de dez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 40 pg del arriendo satisfacción de la Dirección de la Administración Local, quando se constituya en Manila, ó del Gefe de la profuncia, cuando lo sea en esta. La fianza deberá ser hipotecaria y de ninguna manera personal; pudiendo ser en metálico en depósito en el Banco Español de Isabel II, mando la adjudicación sea en esta capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando se verifique en la provincia. Cuando la fiunza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior fobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas hastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de Real Audiencia. En la provincia el Gefe de ella cuidará ajo su responsabilidad de que las fincas llenen su objeto. Sin 100 ser equisitos no serán aceptadas por la Dirección del amo. En manera algua serán admitidas como fianza **Jo su responsibilidad de que las fincas llenen su objeto. Sin Mos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del mo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de ciña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del menate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real lastruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admissible la fianza mesant da deperá chorar la correspondiente escritura.

13. En el termino de cinco dias, uespues que se subiere notificado al contratista ser admisible la fianza fresent.da, deberá otorgar la correspondiente escritura a obligación, constituyendo la fianza estipul da y con fenunciación de las leyes en su favor, para en el caso le tener que proceder contra él; mas si se resistiese à acerse cargo del servició, ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real strucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la stra es como sigue. «Cuando el rematante no cumpliese a condiciones que deba llenar para el otorgamiento la la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el fruino que se señale, se tendrá por rescindido el mitrato a perjuició del mismo rematante. Los efectos de sta reclamación serán. Primero Que se celebre nuevo la mate bajo iguales coadiciones, pagando el primer rematate la diferencia del 1.º al 2º - Segundo. Que satisfaga ambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado se la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y un

podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este formára parte de la fianza.»

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeres quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abouando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindira el contrato hajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8. condicion 8.

condicion 8.

45. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la 2. falta deberá ser castigada con cien pesos y 1. 3.º con la rescision del contrate, bajo su respons shilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antesedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

46. La autorid de de la provincia, los gobernadorcillos

Juzgato respectivo para 10 que corresponta en justicia.

46. La autorid de la provincia, los cobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero

una copia de estas condiciones.

47. si el contratista d'ere lugar à impesicion de mul-

47. Si el contratista dere lugar à impesicion de multas, y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderà principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que cau, sas genas à su voluntad, y bastantes à juicio del Esemo-Sr. Superinte dente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real órden de 48 de Octubre de 4858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarre didores, pues que tocompromiso alcune con los subarre d dores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulteu al arbitrio,
será responsable directamente et contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero coman, porque su contrato
es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará
cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal
de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á
este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente,
à fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverà por la via conte cioso-administrativa.

23. No se entenderà valido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Escmo. r. Superintendente del ramo. Manila 28 de Octubre de 4862. Pablo Ortiga

MODELO

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo el arriendo del sello y resello de pes s y medidas de la provincia de la Isadela, por la cantidad de.... pesos y con entera sujeccion al pliego de condiciones publicado en el núm......

Acompaña el documento que acredita el depósito de 10 pesos 80 cent. en el Banco de Isabel II. Fecha y Firma. —Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 del actual, à las doce de su mafinna, ante la espresada Junta, que se remira en los
estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta
el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan,
b jo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujeccion al pliego
de condiciones inserto en la Gaceta num. 164 correspondiente al domingo diez de Agosto último, cuyo
original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4.
Los que gusten prestar este servicio presentarán sus
proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del
sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Noviembre de 1862.—F. Rogent. 2

Manil: 8 de Noviembre de 1862 .- F. Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 22 del actual, à las doce del dia, ante la espresada Junta, se sacarà 4 subasta el servicio de conduccion à los almacenes generales de la Renta del tabaco que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 63 y 64, bajo el tipo descendente de 60 céntimos de peso por cada quintal, y 35 céntimos por fardo de coleccion, y con

sujeccion al pliego de condiciones que subsigue. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificaran el dia y hora arriba señalados por medio de escrito, estendido con arreglo al modelo inserto al final, en pupel del sello tercero, espresandose la cautidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles Manila 10 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LU-ZON Y ADYACENTES. - Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intervencion, para contratar mediante pública subasta la conduccion à los almacenes generales de esta capital del tubaco que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela, durante los años de 1862, 63 y 64, con entera sujeccion á lo prescrito en la Instruccion de subastas aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda saca á pública subasta la conduccion

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la conduccion à esta capital del tabaco que produzean las Colecciones de Cagayan y la Isabela en las cosechas de los años de 1862, 63 y 64.

2.ª La Hacienda, para abrir postura en el servicio de que se trata, fija el tipo en escala descendente de sesenta céntimos de peso por quintal, y treinta y cinco céntimos per fardo de coleccion.

3ª La Direccion general de Colecciones, tan luego como reciba de los colectores los estados espresivos del número de fardos cosechados y sobrantes, le participará al contratista à fin de que en vista de tal dato, pueda calcular los buques que deberá emplear para su conduccion á esta capital.

4.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad (en plata ú oro menudo) importe total del flete, en el plazo de diez dias que empezarán á contarse desde el en que los almaceneros y aforadores manifiesten haber recibido el cargamento, con la clausula de que el número de fardos se hallaba conforme à factura y sin detrimiento ni avería el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan 6 demoren el pago, se les impondrán las penas á que haya lugar.

5.ª La Hacienda declara de cuenta suya las faltas 6 averías, ya, sean parciales ó totales, siempre que reconozcan la levitima causa de accidentes de mar ine-

o averías, ya sean parciales ó totales, siempre que re-conozcan la legitima causa de accidentes de mar ine-vitables, debiendo ademas justificarse en forma, que por parte del capitan no hubo impericia, descuido, ni falta

celo.

3.ª Lu Hueienda satisforá al contratista la cantidad

5.ª Lu Hueienda satisforá al contratista la cantidad ó de cinco pesos por el pasaje de cada freo, soldado ó presidario que conduzca para el servicio de las prensas de Cagayan y la Isabela.

Obligaciones del contratista.

7.ª El contratista, para responder del cumplimiento per su compromiso, se afianzará en la cautidad de doce mil pesos, bien sea depositàndolos en la Tesoreria general de Hacienda pública o en el Banco Español Filipino de Isabel II, 6 presentando fincas libres de todo grava-men, con sujeccion al reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en Real órden núm. 128 de 31 de Enero de 1859, S. M. en Real orden num. 125 de 31 de Enero de 1635, y en su defecto garantia en forma por persona ó casa de conocido arraigo, en la que mediante escritura pública, se obliguen de mancomún é insólidum, renunciando el órden de escusion al cumplimiento de cuanto estipule

el fiado. S.a La garantia espresada servirá principalmente para faltas ó nérdidas que ocurrieren, S.a. La garantia espressa a servira principalmente para responder de descuidos, fultus ó pérdidas que ocurrieren, sin perjuicio de que la responsabilidad se haga estensiva à lo que prefijan los artículos al mismo relativo; y la cantidad en que resulte disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable pluzo de diez dias, contantes desde el en que se verifique la exección. la exacion.

la exacion.

9.a Los buques que para este servicio emplée el contratista no podrán tener menos de setenta y cinco toneladas de cabida, y ser reconocidas antes de zarpar de este puerto para el de Cagayan por los peritos de la Marina, y antes de recibir carga en dicha provincia por los maestros destinados en la misma para tales reconocimientos, á fin de quedar establecido por ese medio que no han sufrido averías en la travesía desde esta capital, escepto en el caso de que la Superintendencia Delegada de Hacienda, en vista del estado de la barra y demás circunstancias, determinase admitir buques de menos porte.

demás circunstancias, determinase admitir buques de menos porte.

10. El centratista, antes de despachar buques para Cagayan, presentará en la Direccion de Colecciones la oportuna certificacion libraba por la Capitania de este puerto, estendida en papel del sello tercero que acredite el buen estado de la embarcacion y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la órden para que por los almaceneros de Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubicse en provincias Capitanes de puerto, que à juicio de la Comandancia general de Marina puedam espedirse certificaciones como el de Manila, tendràn la misma validez que estas y se espedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11. El contratista deberá haber introducido precisamente para el 31 de Marzo de cada año en los almacenes generales de esta capital, cuando menos, la tercera parte de la total cosecha habida en Cagayan é Isabela en el año à que corresponda la conduccion, siempre que no le impida fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificars:

12. Los capitanes, recibirán los fardos y tereios de cionados, y será de su obligacion entregarlos en almace-nes en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado o averiado, se descentado estropeado o averiado, se descontará el de lor del costo y gastos al formar la liquidación , así como tambien pagat**á** el reempaque de los ter-que traigan las averias y embolturas notablemente opeadas, escepto en el caso fijado en la condicion Si el número de fardos ó tercios que trajese, esflete, así 5.º Si el número de fardos ó tercios que trajese, escediere à los consignados en factura, pagará el arraez
ó capitan del buque conductor la multa de cincuenta
general en decreto de 3 de Abril de 1861.)

13. Los capitanes ó arraeces que manden los buques
que se empleen en las conducciones del tabaco, serán
de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y preciocamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La

de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos o patrones examinados. Lu
Capitanía del puerto podrà desechar al capitan o arraez que no le merezea confianza, dando las razones que
tenga para ello à la Comandancia general de Marina.

14. Los buques cargados de tabaco, no podrán arribar à ninguno de los puntos de tránsito mas que en
el caso de temporal, averia ú otro imprevisto que hicierc inevitable la arribado; y entonces por certificacion de
la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carrinola justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpin teros del estado del buque, bien de la Marina ó en su de fecto particulares, se acreditarà dicha causa, así como que no se desembarco cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujete el contratista á pagar la multa de mil

mil pesos.

15. Los gastos de carga y descarga, serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en Lallo y entregarlo en el almacen de la renta que por la Direccion le sea designado, que podrá ser indistintamente en la capital, estramuros, Cavite o Malabon, Para la carga descarga de buques, se fija el plazo de diez dias, los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cun à los funcionarios que entorpezean ó demoren su cum-plimiento, se les impondrá la pena à que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Si por hallarse obstruida la barra, ò por los bajos del rio no pudiesen llegar los buques à Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos sin que abon nada la Hacienda por esta circunstancia; puesto que o obligatorio de aquel el recibo del tabaco en Lallo y

trega en los almacenes generalos.

17. Para el cumplimiento de la condicion anterior, debeia el contratista tener en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos u otra clase de embarcaciones me-nores a satisfaccion del Capitan de puerto de dicho punto.

18. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que à la Renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco; escepto en el caso previsto en la condicion 5.º, el cual deberá justificarse.

on decera justinicarse. D. Tres dias antes de despachar el contratista al-buque lo noticiará á la Direccion por si esta tu-19 disponer la remision de efectos materiales para iese que obras útiles, para las prenssos o polvora, por cuyo trans-porte no cobrará flete alguno, siendo de su cuenta poner dichos efectos al costado de la embarcación, dentro del término referido, y desembercarlos del mismo modo. Se esceptua no obstante de esta condicion y deberá celebrarse un ajuste convencional cuando haya que remitir un númiro crecido de materislas voluminosos, por ejem-plo los que habrian necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda, se llevara a cabo la construccion en Lallo de los nuevos almacenes de mamposteria que es an

fardos de coleccion no escederá de quince mil precisa-mente de la clase de 3,ª, que se destinarán para los abarrotes de los vacios, ó sea entre buos, en atención de prensar tercios de á dos quintales para los huecos que resulten en los amurados.

21

Si quedasen en los almacenes de Cagayan far-21. Si quedasen en los almacenes de Cagayan lar-dos de tabaco por no haberse remesado dentro de la monzon toda la cosecha de la espresada colección y de la Isabela, abonará el contratista à la Hacienda, por su incumplimiento, veinte y cinco céntimos de peso por cada fardo, sun cuando estuviesen en tercios prensados, tan fardo, sun cuando estuviesen en tercios prensados, tan luego como por la Dirección se le aprenie al pago, y en el caso de que no lo hiciese efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de doce mil pesos de que hace mérito la condicion 7.a

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes 22. La monzon para el carguio de los buques, em-pezara el 15 de Noviembre y terminarà el 15 de Agosto del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda nin-guna embarcación recibir carga, puesto que no se proguna embarcacion recibir carga, puesto que no se pro-roga la monzon, y si alguna vez, en caso estraordinario, y à instancia del contratista, se prorogasen por el Esemo. Sr. Superintendente, dando cuenta à S. M. en estos casos, todas las averías menores o gruesas o las per-didas total:s, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes por cualesquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para

Cagayan podrá empezar en Octubre.

23. Así como la Hacienda no podrá exigir la salida de buques para Cagayan antes del 8 de Noviembre,

contratista tampoco podrà dejar de enviar desde ese los que se consideren necesarios á llenar su com-

24. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto, y salido á la mar tuviese que volver de árribada, se considerará como salido dentro de la mozon aun cuando por uquel contratiempo vuelva à dar la vela despues de la fecha espresada. Tambien regibirà carga y saldrà del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarque habiendo salido ue habiendo salido directamente desde esta ca-todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar

por los maios tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia.

25. Antes de procederse al carguío de los buques, segno manifestado queda en la condicion 9-s, serán recococidos por peritos que al efecto nombrará el capitan del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen te-nido alguna averie, y hallándolos en el mismo buen es-tado que salieron de esta capital principiarán desde luego á recibir carga.

r corga. Los buques se cargarán en Cagayan por el órden que vayan llegando uno à uno y sin preferencias in-ustas, mas el colector y los empleados en Lallo pro-curarán que carguen varios à la vez cuando las demás atenciones del servicio lo permitan. 27. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue

el tabaco 4 los almacenes generales de la renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos à la vez, si bien se procu-rarà lo efectuen al mismo tiempo algunos, si las demas

atenciones del servicio lo permitan.

28. Los navieros, capitanes ó arracces y Jemàs tripulantes del buque, tendrán entendido que al fondear en había no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las de contrata no sea conventado de contrata no sea conventado. una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conve-niente la aplicación de las penas corporales y confis-cación o embargo del buque, se señata por pena la doble multa ordinaria, o sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso à precio de es-tanco en la clase de 2.a superior filipino; la mitad de cantidadee que por tal razon se cobre, se adjudicarán favor de los individuos del Resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa y la otra mitad en papel

29. La pena pecuniaria establecida en el artículo anhará efectiva por la Direccion general, descontando se importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejaudo al naviero à salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que, o los que, hula misma pagar, de para que se cobre biesen cometido el

biesen cometido el delito.

30. La esencion de la pena corporal establecida por la condicion 28, es obsolutamente esclusiva para el capatin y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manda de la conducta de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del con ciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna ma-nera alcanza à las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto à los cuales, se seguirà la cuasa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislación ge-neral vigente, segun sea su delito.

31. La Dirección cuando tenga por conveniente dis-poner que alguno ó algunos buques carguen fardos de

poner que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cual-quier depósito, dirigira la prevencion correspondiente al clases determinadas para quier depósito, dirigira la prevencion corresponden-colector para que así se varefique, sin que el contratista colector para que así se varefique, sin que el contratista nuedan reusar el recibo de la carga arqueros puedan reusar el recibi

ta facultad mas que en los casos indispensables. 32. Si la conveniencia del servicio público lo exije, Hacienda podra usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion à que hubiese lugar conforme

33. La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando, se pagará al mismo precio que la de los de colection

34. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata, y por circunstancias imprevistas, se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el tiempo que pueda tardar la renevacion de aquella.

35. La subasta tendrá lugar ante la Janta de Reales almonedas de esta capital, el dia 20 del actual de corriente año, debiendo ser por lo menos diez dias despues de la publicacion oficial de este pliego.

36. Las proposiciones se presentaran firmadas al señor Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la for-Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la for-nula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no seran admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

37. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ellas se haga, espresará en guarisme y en letra clara é inteligible.

38. Al pliego cerrado deberá acompañar por sepa do el documento que justifique haber depositado el Tesoreria general ó en el banco Español Filipino, l rado cantidad de seis mil pesos, para de ese modo garantir la aptitud de licitador.

39. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las anzas de licitación por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dara número ordinal à los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al intere-Una vez recibidos los pliegos, no podran retirarse

bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las conseenen escrutinio.

los diez minutos de recibidos todos los plis

gos que se hayan presentado, se darà principio à la aper-tura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas

resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones nas ventajosas que resultaron iguales, se hará la ad-idicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga número ordinal menor.

el numero ordinal menor.

42. No se admitimán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó «Iguna parre de acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate; empero la via contencioso-administrativa estable, por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de

Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigira 43. rematante que endose en el acto a favor de la ienda, y con esplicacion opertuna el documento de Hacienda, y con esplicación opertuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelárá hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfacción de la Intendencia general, y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interasdos.

14. El actuario levantarà la correspondiente acta la subasta que firmaran los Sres. de la Junta, y tal estado, unida al espediente de su razon, se els varà por el Sr. Presidente à la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrà demorar su sancion, siendo su cuenta y cargo los perjuicios que se irogues caso contrario.

Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura, que se unirà al espediente, espedirà la Inten-dencia un despacho al contratista del que tomaràn raza la Contaduria general de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y est será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

46. Cumplidas estas formalidades, el espediente para la contrata de la contrat

manecerà abierto, interin dure la gestion de la contrata y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se ar chivará dicho espediente en el archivo general de Ha-

de estas islas. La declaración de solvencia de un servicio cienda de estas sumado por contrata, corresponde à la autoridad que antes la hubiese aprobado, prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion llem consigui la consiguiente espedicion de órdenes para la constante de constituire de c ncelacion de finas y demás compromisos contraida 48. Habrá lugar a nulidad y rescision de los contrata

la diversa indole de ellos, determina la legislacion regente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, en conformidad artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

19. En su consecuencia, la circunstancia de tenti contratista intentada la rescision, no releva al mism un contratista intentada la rescision, no releva al insa-del cumplimiento de sus obligaciones contraidus, ni ¹ la Administración de vigilar, y en su caso, promoverá observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del merobservancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del medicionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

50. Ningun contrato celebrado con la Administración

50. Ningun contrato celebrado con la Administraco para servicios públicos, podrà someterse à juicio arbitrir resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre se cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la prisdiccion contencioso-administrativa con arregio al sticulo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1855. Se entende agotada la via gubernativa con la resolucion de la septimendencia, oyendo à la consultiva de Haciosa Binondo 3 de Octubre de 1062.— El Director general Manuel Garrido.— El Interventor general, Genaro Rionse Artícula adicional

Artículo adicional.

Se admitirán proposiciones para el servicio de se trata, por uno, dos ó tres años que se fija de duracten el concepto que será preferida sobre las demás proposicion que abrace el trienio completo en iguale

Binondo 17 de Octubre de 1862.—El Director general, de luz Rionda.—El Interventor general, General Rionda.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. P. esidente de la Junta de Reales Almonedas. El que suscribe, enterado del anuncio publicado el núm. . . . de. . . . se compromets su cargo la conduccion à los almacenes nerales de esta capital de todo el tabaco que se cose en las Colecciones de Cagayan y la Isabela, durente años de 1862, 63 y 64, con estricta sujeccion à las c anos de 1862, 63 y 64, con estricta sajección a diciones que abraza el pliego de las mismas por la tidad de por flete de cada fardo de Coción y por quintal para cuyo efecto acomp el documento que acredita haber depositado los seis pesos que se exijen para poder licitar.—Manila. de de 1862.—(Firma del interesado.)

MANILA. IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS, Palario.

Ulti Isla hal Mar pon-San

NET.

qel